



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 23 de junio de 1926.

Los Jurgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta. Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de julio de 1927).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en la Dirección general de comunicaciones

EDICTO

Por el presente se llama y cita a D. Remigio Antonio Seisdedos Benito, oficial de Correos, para que comparezca a las once horas del día 10 de agosto de 1927, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional que determina el artículo 81 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en el expediente que contra el mismo, se instruye sobre reintegro de 578,92 pesetas por supuesto extraviado de cantidades, por dicha suma, en los fondos del Giro postal de las estafetas de Pola de Lena y Astorga, de que aparece causante dicho ex-official.

Madrid, 13 de julio de 1927.—El Delegado, Francisco Sicilia.— Ante mí: El Secretario, Ricardo Lizcano.

CIRCUITO NACIONAL de firmes especiales

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 336 al 340 de la carretera de Madrid a La Coruña, que comprende los términos de Prado Rey, se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones contra el contratista D. Pedro Rodríguez García, por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de quince días a partir de la fecha de su inserción, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de firmes especiales, Fernández 2, Madrid.

Madrid, 14 de julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Casimiro Juárez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECTRICIDAD

Nota-anuncio

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Eduardo García Calderón, como propietario de la central eléctrica de Villamoros de Mansilla, que solicita la concesión

para ampliar su distribución de energía eléctrica a los pueblos de Toldanos, Valdesogo de Abajo, Valdesogo de Arriba, Alija, Marialba y Castrillo, con la declaración de utilidad pública y concesión de servidumbre forzosa:

Resultando que el expediente se ha incoado con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 19 de marzo de 1919; que no se han presentado reclamaciones; que el Ingeniero que confrontó el proyecto sobre el terreno, informa después de un estudio del mismo, que el proyecto le parece bien redactado y estudiado con el suficiente detalle para darse perfectamente idea de las obras que se propone ejecutar, por lo que es de opinión que procede otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que se deducen de su estudio; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que está en un todo conforme con lo expuesto por el Ingeniero en su informe y que lo hace suyo; que el Ingeniero verificador informa que debe accederse a la concesión solicitada y que respecto al mínimo de 5,50 que se quiere cobrar mensualmente por el suministro de alumbrado por contador, puede ser admitido, pero consignando que en esa cantidad está comprendida la provisión y sostenimiento de contadores; que la Abogacía del Estado informa que en la tramitación se han cumplido las disposiciones reglamentarias vigentes y

que entiende se debe otorgar la concesión:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, que no se han presentado reclamaciones, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las disposiciones reglamentarias prescritas para el caso:

He resuelto acceder a lo solicitado por D. Eduardo García Calderón, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Eduardo García Calderón, vecino de León, para hacer el tendido de las líneas de transporte de energía eléctrica a los pueblos de Toldanos, Valdesogo de Abajo, Valdesogo de Arriba, Aija, Marialba y Castrillo, así como las correspondientes redes de distribución para dichos pueblos, concediendo la servidumbre forzosa de paso de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

2.ª Estas obras se declaran de utilidad pública al único efecto de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas que se reseñan en el proyecto, caminos vecinales y municipales.

3.ª Las obras salvo las modificaciones que se deriven de las presentes condiciones se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado cuya memoria, presupuesto, relación de propietarios y tarifas están suscritas en mayo de 1926, por el Ingeniero Industrial D. José Meseguer y los plausos en 1.º de noviembre de 1925; observando todas las prescripciones que ordena el Reglamento de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919.

4.ª La tensión en las redes de distribución no podrá exceder de 120 voltios y la línea de transporte de 3.000 voltios.

5.ª Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del 5 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades impuestas en el art. 19 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

6.ª Las tarifas presentadas en el proyecto, base de esta concesión, se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y de lo que ordenan las disposiciones

vigentes, debiendo tener en cuenta el concesionario que en el minimum de consumo de 5,50 pesetas se entiende incluido no sólo el alquiler del contador, sino todos los gastos de conservación, reparación y amortización del mismo.

7.ª Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de tres meses y terminarán dentro del de diez y ocho, contados ambos a partir de la fecha de la notificación de la concesión al peticionario.

8.ª Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegué; debiendo el concesionario dar cuenta al primero si ejerce por sí la vigilancia, y sinó al segundo de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia están sometidas levantándose acta expresa del resultado por triplicado; y no podrá ser puesta en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales que se desprenden de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento, para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública sin que el concesionario tenga por este motivo derecho a indemnización alguna.

10. Los postes que limitan al tramo de cruce de la línea con el camino vecinal de Marialva, serán metálicos, de hormigón armado o mixtos, pero en este caso tendrán metálica, por lo menos, la parte enterrada, cincuenta centímetros sobre el suelo y la longitud suficiente para que la unión con la madera sea resistente. La madera será escogida de roble, castaño o pino; tendrá las

dimensiones mínimas que dé el cálculo y no podrá estar empotrada en caja cerrada, sino que estará sujeta en forma que pueda examinarse fácilmente su estado y tenga salida el agua de lluvia. En la parte superior tendrá un zuncho de hierro que impida que pueda abrirse o astillarse el poste. Los soportes de los aisladores serán pasantes y estarán sujetos a ambos lados en forma tal que no puedan tener movimiento alguno.

11. Esta concesión quedará declarada de servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de abril de 1924, y sujeta a todas sus prescripciones.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de julio de 1902; Real orden de 8 de julio del mismo, referente al contrato del trabajo así como lo dispuesto en el art. 25 del Código del trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926 y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el art. 27 del citado Código de Trabajo.

b) Ley de 27 de febrero de 1908. Real decreto de 11 de marzo de 1919 relativo al seguro de vejez y Retiro obrero y Reglamento de 21 de enero de 1921, dictado para aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones sobre las materias nombradas en los apartados anteriores aunque no se citen y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la nulidad de la concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento, dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesio-

ario las condiciones de esta concesión, he resuelto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas o entidades que lo deseen puedan recurrir contra esta resolución ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, dentro de los plazos reglamentarios. León, 4 de julio de 1927.

El Gobernador,
José del Río Jorge

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Noceda

Los repartimientos de arbitrios municipales para el corriente año así como el de hacendados forasteros, se hallan ultimados y expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de oír reclamaciones.

Noceda, 4 de julio de 1927.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo García

Se hallan expuestas al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones, las ordenanzas de exacciones de carnes de este Ayuntamiento; transcurrido el plazo señalado, no serán atendidas las que se presenten.

Pobladura de Pelayo García, 7 de julio de 1927.—El Alcalde, Cándido Marcos.

Alcaldía constitucional de Fresnedo

Formado por la respectiva Junta el repartimiento general para cubrir las atenciones del presupuesto municipal en 1927, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres más, se admitirán las reclamaciones justificadas que se presenten por los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Fresnedo, 10 de julio de 1927.—El Alcalde, Primo García.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Según me comunica el vecino de Santibáñez de Ordás, D. Angel González Fernández, el día 17 del corriente le desapareció de dicho pueblo una pollina de pelo castaño os-

curo, de un metro de alzada aproximadamente, edad dos años, esquilada en la primavera pasada y no tiene herradura alguna en sus extremidades. Se ruega a las autoridades que, caso de ser habida avise a su propietario.

Santa María de Ordás, 12 de julio de 1927.—El Alcalde, Gaspar Robles.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Por la vecina de Lombillo, pueblo de este Ayuntamiento, Segunda Yebra Novo, se ha solicitado la construcción de un corredor en la casa que posee en el mismo, en la calle de Ponferrada, con saliente a la vía pública con una medición de seis metros de longitud por uno de latitud.

Y a fin de oír reclamaciones se anuncia por término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los Barrios de Salas, 8 de julio de 1927.—El Alcalde, Francisco García.

Por el vecino de Villar de Los Barrios, Casimiro Astorgano y Astorgano, se ha solicitado de este Ayuntamiento una parcela sobrante de la vía pública, en la calle del Castro, para edificar, de una extensión superficial aproximada de diez metros cuadrados, que linda Este, Sur y Oeste, con calle pública de El Castro, y Norte, con casa del solicitante.

Y a fin de oír reclamaciones se anuncia por término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los Barrios de Salas, 8 de julio de 1927.—El Alcalde, Francisco García.

Hallándose vacante en este municipio el cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 301 y 307 del Reglamento de 4 de junio de 1915 para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914, se abre concurso por término de 30 días, a contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el haber anual de 365 pesetas que, conforme a su censo de población, corresponde, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a la ley del Timbre y acompañadas de sus correspondientes títulos, méritos y servicios que hayan alcanzado.

Lo que hago público a los efectos prevenidos.

Los Barrios de Sala, 9 de julio de 1927.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Fuentes de Carbajal, 11 de julio de 1927.—El Alcalde, David Gago.

Alcaldía constitucional de Riaño

Confecionado el Reglamento para el régimen interior de los empleados de este Municipio, queda expuesto al público en Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones, durante los cuales, pueden presentarse las que estimen oportunas.

Riaño, 13 de julio de 1927.—El Alcalde, Manuel G. Posada.

Alcaldía constitucional de Soto y Amío

Formado el Reglamento de los empleados administrativos y facultativos de este Ayuntamiento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días para su examen y reclamaciones.

Soto y Amío, 12 de julio de 1927.—El Alcalde, Angel Lorenzana.

No habiendo satisfecho varios contribuyentes sus cuotas por el reparto de utilidades del primer trimestre del corriente ejercicio, dentro del plazo hábil que se señaló en los editos de cobranza que se fijaron en la localidad, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que, si en el término del tercer día

no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Soto y Amfo, 12 de julio de 1927.
El Alcalde, Angel Lorenzana.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Calámocos

Hace varios días que se encontró un caballo entre los sembrados, causando varios estragos en los mismos, sin aparecer su dueño, después de practicar varias pesquisas. Se cree que sería desechado por los gitanos. Señal del caballo: edad cerrado, pelo rojo, con rozaduras por el lomo, una raya blanca por encima de la nariz, patilzonado de las tres extremidades, sin herrar. Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el que acredite ser su dueño, pase a recogerlo, pagando los gastos de manutención y daños causados en dichos sembrados.

Calámocos, 1.º de julio de 1927.—
El Presidente, Cándido Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León

Don César Camargo y Marín, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente, hago saber: que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Fernando Tejerina, en nombre de D. Pedro Fernández Llamazares Escobar, contra D. Manuel Alvarez, en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezamiento. = Sentencia. =
En la ciudad de León, a veintitrés

de agosto de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Tomás Pereda y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiéndose visto estos autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante, don Pedro Fernández Llamazares Escobar, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Fernando Tejerina, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Marco Rico y de la otra y como demandado, D. Manuel Alvarez y Alvarez, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil ciento veintinueve pesetas con cuatro céntimos y;

Parte dispositiva. = Fallo: Quedo mandar y mando, seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de D. Manuel Alvarez y Alvarez, de esta vecindad, hasta hacer trance y remate de los embargados y con su producto entero y cumplido pago a D. Pedro Fernández Llamazares Escobar, de las dos mil ciento veintinueve pesetas con cuatro céntimos de principal, intereses legales desde la fecha de la demanda y las costas causadas y que se causen e intereses legales que se devenguen hasta la total solvencia. = Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. = Tomás Pereda. = Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva inserta, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado rebelde, pongo el presente en León a siete de julio de mil novecientos veintisiete. — César Camargo. — El Secretario, P. M., Pedro Blanco.

Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de Ponferrada.

Por el presente se hace saber a Julio López Fernández, vecino de Eimor, Ayuntamiento de Ponferrada, hoy en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de León, por auto de veinticuatro del pasado mes de mayo, acordó declarar extinguida la responsabilidad emanada de la causa que se le siguió por delito de disparo y lesiones, en virtud de haber terminado el periodo de suspensión de condena.

Dado en Ponferrada a doce de julio de mil novecientos veintisiete. — R. Osorio. = El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Juzgado municipal

de San Cristóbal de la Polantera

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, se anuncia su provisión con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, a concurso de traslación, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia de La Bañeza, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

San Cristóbal de la Polantera a 28 de junio de 1927. El Juez municipal, Marcelino Fernández.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.
1927

FUNDIDOR DE CAMPANAS MANUEL QUINTANA

VILLAVERDE DE SANDOVAL
(León-Mansilla de las Mulas)

Clinica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Merino, 5, principal

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

- 25 -

D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

- 1 -

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUECIA Y FRANCIA : :

CONSULTA: EN 9 A 10 Y DE 2 A 3

- AVENIDA DEL PADRE ULLA, NÚMERO 2, PRAL., CIUDA.-LEÓN -